

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 005

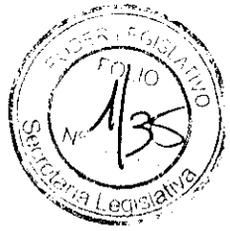
PERÍODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 01/16 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES Nº
1061, Nº 1062, Nº 1063, Y Nº 1064.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		República Argentina	
REGISTRO N°	035	HORA	15,41
07 ENE 2016		USHUAIA,	

NOTA N° 01
GOB.

07 ENE. 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1061, N° 1062, N° 1063 y N° 1064, promulgadas por Decretos Provinciales N° 05/16, N° 06/16, N° 07/16 y N° 08/16 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

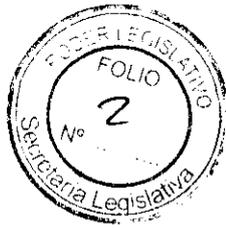
PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
12 ENE 2016	
MESA DE ENTREGA N° 005-1243	FIRMA

Rosana Andrea BERTONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

Fase a Secretaria Legislativa

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
11/01/16



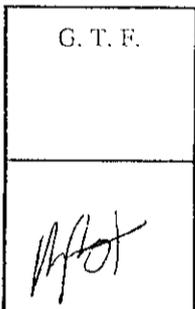
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1061** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **0005 / 16**



C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía

Rosana Andrea BERTONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1061

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I Y II

**PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 75/100 (\$ 16.125.456.961,75) los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2016, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

Finalidad-Funcion	21-Gastos Corrientes	22- Gastos de Capital	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	4.738.099.410,57	188.573.403,37	4.926.672.813,94
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.138.997.574,56	30.864.740,91	1.169.862.315,47
003-SERVICIOS SOCIALES	6.419.051.555,78	1.880.929.115,86	8.299.980.671,64
004-SERVICIOS ECONOMICOS	1.218.186.678,88	510.754.481,82	1.728.941.160,70
Total	13.514.335.219,79	2.611.121.741,96	16.125.456.961,75

Administración Central

Finalidad-Funcion	21-Gastos Corrientes	22- Gastos de Capital	Total
001-ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	4.738.099.410,57	188.573.403,37	4.926.672.813,94
002-SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.138.997.574,56	30.864.740,91	1.169.862.315,47
003-SERVICIOS SOCIALES	5.998.002.553,28	529.719.784,41	6.527.722.337,69
004-SERVICIOS ECONOMICOS	353.669.873,53	131.825.966,83	485.495.840,36
Total	12.228.769.411,94	880.983.895,52	13.109.753.307,46

Administración Descentralizada

Finalidad-Funcion	21-Gastos Corrientes	22- Gastos de Capital	Total
003-SERVICIOS SOCIALES	421.049.002,50	1.351.209.331,45	1.772.258.333,95
004-SERVICIOS ECONOMICOS	864.516.805,35	378.928.514,99	1.243.445.320,34
Total	1.285.565.807,85	1.730.137.846,44	3.015.703.654,29

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefa de Gabinete y Despacho
D.G.D.C.yR. - S.L.yT



REGISTRADO BAJO EL N° 1061

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 2º.- Estimase en la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 73/100 (\$ 14.305.285.681,73.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2016, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

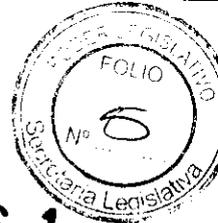
Responsable	Clasificador Económico	
903- Administración central	0101- Ingresos Corrientes	11.369.131.299,53
	0102- Recursos de Capital	398.890.589,01
	Subtotal	11.768.021.888,54
1305- Administración Descentralizada	0101- Ingresos Corrientes	1.222.522.544,87
	0102- Recursos de Capital	1.314.741.248,32
	Subtotal	2.537.263.793,19
	Total	14.305.285.681,73

Artículo 3º.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 04/100 (\$ 1.742.575.980,04) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma para el Ejercicio 2016.

Artículo 4º.- El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2016 se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila GAZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.B.C. y R. - S. L. y T.



REGISTRADO BAJO EL Nº

1061

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

estima en la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ONCE (\$ 1.035.387.011,00) de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

	Total	Adm. Central	Organismos Desc.
Ingresos Corrientes	12.591.653.845	11.369.131.300	1.222.522.545
Gastos Corrientes	13.627.040.856	12.337.016.455	1.290.024.401
Resultado Económico	-1.035.387.011	-967.885.155	-67.501.856

Artículo 5º.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 02/100

Clasificador Económico	2016	
	903-Administración Central	1305-Administración Descentralizada
213-Rentas de la propiedad	108.247.042,89	4.458.593,00
232-Amortización de la deuda y disminución de otros	133.593.730,13	6.713.500,00
Total	241.840.773,02	11.172.093,00

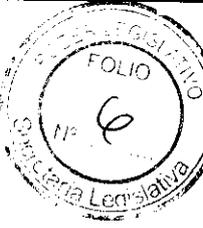
(\$253.012.866,02) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda en la Administración Pública Provincial, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6º.- Estimase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 62/100 (\$ 2.134.186.491,62) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio

Clasificador Económico	Estimado	
	903-Administración Central	1305-Administración Descentralizada
0103-FUENTES FINANCIERAS	1.917.477.616,56	216.708.875,06
Total	2.134.186.491,62	

2016, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGISTRADO BAJO EL Nº 1061

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 7º.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2016, de acuerdo al detalle que se indica a continuación:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (Previsional)	Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (Asistencial)
Recursos				
Corrientes y Capital	4.434.078.669	341.740.087	2.944.692.502	1.147.646.080
Gastos Corrientes y de Capital	4.771.897.097	385.608.310	3.239.699.533	1.146.589.254
Resultado				
Financiero	-337.818.428	-43.868.223	-295.007.031	1.056.826
Fuentes				
Financieras	527.227.382	59.468.223	378.338.711	89.420.448
Aplicaciones				
Financieras	189.408.954	15.600.000	83.331.680	90.477.274

Artículo 8º.- Estimase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D. y R. - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1061

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

CUARENTA Y CUATRO (\$ 444.387.844,00.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2016, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Beneficio Contribuyente Cumplidor art. 124 Ley 439	7.914.333,68
Beneficio de Tasa Cero	22.282.634,18
Ley provincial 907 artículo 7°	206.831.177,29
Ley prov. 440 art. 9 punto 4 inciso 4.3 (Leyes prov. 854, 878,976 y 1006)	207.359.698,85
Total	444.387.844

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- Fijase en NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (9.289) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo Provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2016.

Artículo 10.- Fijase en SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 11.- Fijase en TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 12.- Fijase en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1061

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 13.- Fijase en DIECIOCHO (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

Artículo 14.- Fijase en CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (5.840) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estimase en SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL (791.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a otorgarse para el ejercicio 2016.

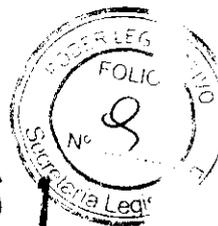
Artículo 15.- Fijase en UN MIL CIENTO VEINTIOCHO (1.128) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016.

Escalafón	Cargos
Instituto Fueguino de Turismo	84
Dirección Provincial de Puerto	161
Instituto Provincial de Vivienda	260
Dirección Provincial de Vialidad	155
Dirección Provincial de Energía	170
Dirección Provincial de Obras y Serv. Sanitarios	176
Instituto Provincial de Regulación de Apuestas	122
Total	1.128

Artículo 16.- Fijase en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZEDAKAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y I.



REGISTRADO BAJO EL Nº

1061

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Ejercicio 2016.

Escalafón	Cargos
I.P.A.U.S.S.	304
Caja Compensadora de Policia	33
Total	337

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo. Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía.

Artículo 18.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

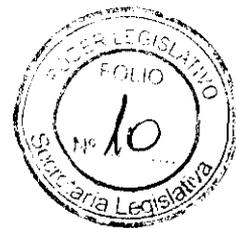
Artículo 19.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos de Control, sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 20.- Estímase en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Yamila C. CARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y I.



REGISTRADO BAJO EL N° 1061

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 397.132.211,00.-) las Transferencias de Capital de la Nación y la Inversión Financiera Provincial destinadas a solventar el Plan de Inversión del Fideicomiso Austral.

Artículo 21.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado Provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se suspende para el ejercicio 2016 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2015 y las que se produzcan durante el ejercicio 2016 por cualquier causa, pertenecientes a las Plantas Permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo, podrá a través del Ministerio de Economía autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo, Organismos Descentralizados y autárquicos a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos. El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados cuando los organismos cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o funcionario.

Ante la crítica situación del Instituto Provincial Autárquico de la Seguridad Social (IPAUSS) y sobre la base de que toda negociación colectiva en el marco de la Ley provincial 113 acrecienta el gasto previsional del organismo de la seguridad social por el sistema de movilidad jubilatoria provincial (82% móvil), disponer que las partes que integren las negociaciones colectivas bajo los mecanismos previstos en la Ley

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C.V.R. S.L.Y.I



REGISTRADO BAJO EL N°

1061

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

provincial 113 deberán tener presente y dejar asentado en el acta respectiva al momento de acordar un incremento salarial el gasto que implica la masa previsional del sector que representa.

Artículo 22.- Fíjese el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000,00.-).

Artículo 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000,00.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias.

Dichos instrumentos financieros podrán ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles. El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevaecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión. Los recursos obtenidos podrán ser destinados al financiamiento de inversiones públicas, al pago de obligaciones financieras, a la adquisición de bienes de capital.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos de la Administración central a nivel de finalidad y objeto, por jurisdicción y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada, cantidad de vacantes producidas detallando si las mismas han sido cubiertas, indicando cargo, categoría y nombre y apellido del agente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

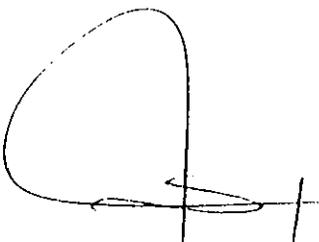
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

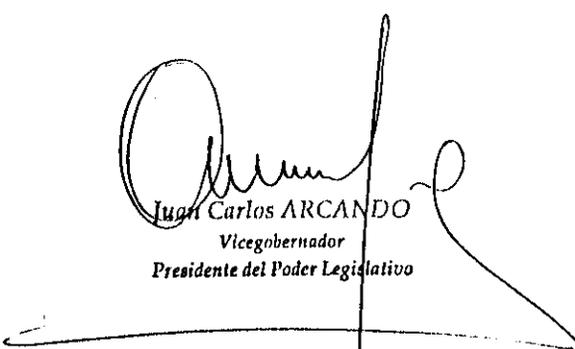
La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y organismos descentralizados autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los Organismos de Seguridad Social.

Artículo 25.- Instrúyese al Poder Ejecutivo, a remitir a la Legislatura, dentro de los noventa (90) días de aprobada la presente, las planillas anexas con el desagregado al nivel de apertura correspondiente, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes, de los Recursos y Gastos en los distintos niveles institucionales, a los efectos de su control y seguimiento presupuestario.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

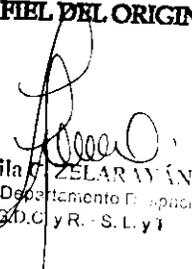

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1061

USHUAIA 05 ENE. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila ZELARAVÍN
Jefe de Departamento Espacio
D.G.C. y R. - S.L.y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

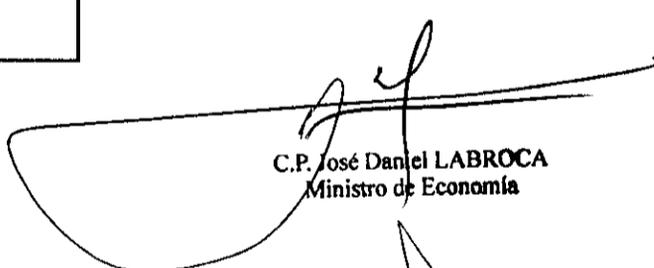
USHUAIA, 05 ENE. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1062** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **0006/16** .

G. T. F.


C.P. José Daniel LABROCA
Ministro de Economía


Rosana Andrea BERTONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1062

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO

Artículo 1º.- Designase a la presente "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto", la que contendrá todas aquellas normas de carácter permanente y general que sean aplicadas por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos de control, organismos descentralizados y autárquicos para la formulación y ejecución del Presupuesto General de la Provincia.

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 2º.- Los poderes Legislativo y Judicial podrán realizar las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en la ley de Presupuesto para cada uno de ellos, debiendo informar al Poder Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de realizada la tramitación a efectos de mantener consolidado el estado presupuestario de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo podrá realizar las mismas modificaciones debiendo informarlas trimestralmente al Poder Legislativo para su seguimiento y control. Los organismos de control podrán proponer al Poder Ejecutivo las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro del total de erogaciones determinado en dicha ley de Presupuesto.

El total de erogaciones podrá ser incrementado solamente como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional. En el caso del Poder Ejecutivo también se podrá incrementar el total de erogaciones cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un Ejercicio al siguiente lo justifique. Dichas modificaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo dentro de los diez (10) días de realizadas a los efectos de su seguimiento y control.

Los Organismos Descentralizados y autárquicos podrán proponer modificaciones presupuestarias, las que deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios vigente, autorización que podrá efectuarse, en el caso de contar con la tecnología adecuada, mediante la instrumentación de firma digital (Ley provincial 633 y Ley nacional 25.506).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

108

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General, incorporando las Partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes, Decretos y Convenios Nacionales de vigencia en el ámbito Provincial.

Artículo 4º.- Cuando los Organismos Centralizados o Descentralizados integrantes de la Administración General de la Provincia deban asumir compromisos en moneda extranjera, darán intervención previa al Ministerio de Economía.

Artículo 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos de las Cuentas Especiales cuando se justifique que la recaudación efectiva, para aquellos recursos de libre disponibilidad, del año ha de ser mayor que la calculada, pudiendo para ello efectuar las creaciones de Partidas que fueren menester.

**CAPÍTULO II
REGIMEN DE PERSONAL**

Artículo 6º.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la administración centralizada o descentralizada, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, no podrán ser cubiertas y sus vacantes presupuestarias quedarán automáticamente absorbidas por el Ministerio de Economía constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura o restitución al organismo cedente, será solamente atribución del Poder Ejecutivo provincial.

En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas para todos los entes y organismos del Estado provincial, salvo cuando medien razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo provincial.

Las designaciones o contrataciones que se produzcan en violación a lo dispuesto en el presente artículo, serán consideradas nulas, y su costo económico o cualquier demanda judicial o extrajudicial relacionada con la misma recaerá sobre el o los funcionarios que procedieron a dicha designación o contratación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1062

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 7°.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro provincial.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 8°.- Los alcances de lo estipulado en el artículo 9 de la Ley Provincial 1060 será de aplicación únicamente a los entes de ese carácter que integren el Sector Público No Financiero.

CAPÍTULO III

COLOCACIONES FINANCIERAS

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo provincial tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura provincial, cuando se acuda a financiamiento de corto plazo, cuya amortización no exceda el período de doce (12) meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al diez por ciento (10 %) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar préstamos de corto plazo ante el agente financiero de la Provincia cuando se produzcan desequilibrios estacionales de caja garantizando la amortización de los mismos dentro del mes que se soliciten, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, y en la proporción que de acuerdo a la normativa vigente le corresponda.

CAPÍTULO IV

FONDO UNIFICADO DE CUENTAS OFICIALES

Artículo 11.- Disponer que el órgano central de los sistemas de administración

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho

Control y Registro - S. L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

1062

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

financiera en función a la competencias asignadas por la Ley provincial 495 abrirá ante el Agente financiero de la Provincia la cuenta denominada Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) que estará integrado por los saldos de las cuentas corrientes del sector público provincial a nombre y orden de ministerios, secretarías, cuentas especiales, cuyos presupuestos de gastos y cálculo de recursos integren el presupuesto general de la administración provincial y se encuentren abiertas en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y las que fueren abiertas en el futuro. Las mismas serán individualizadas por la reglamentación.

Artículo 12.- Establecer que las cuentas que integren el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) deberán registrar diariamente los movimientos habituales originados por los débitos y créditos dispuestos por sus respectivos titulares, conservando cada una de ellas su autonomía e independencia contable y libertad para la disposición de sus fondos.

Artículo 13.- Disponer que el Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá informar diariamente a la Tesorería General de la Provincia la sumatoria de los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado, el saldo de la cuenta corriente denominada Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) y el saldo de la cuenta corriente denominada Cuenta Unificada del Tesoro (CUT), que en caso de ser deudor se deberá ver reflejado en una cuenta corriente sin uso de cheques que al efecto abrirá la Tesorería General en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 14.- Disponer que la Tesorería General en función a las competencias asignadas por la Ley provincial 495 podrá utilizar en carácter de anticipo hasta el 100% (cien por ciento) de los importes depositados en el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Provincial.

Artículo 15.- Ordenar que la Tesorería General se deberá abstener de utilizar los saldos del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) cuando el Banco Provincia de Tierra del Fuego encuentre dificultad para la integración del efectivo mínimo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina o se afecte excesivamente su capacidad prestable.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

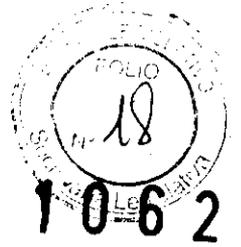
CAPÍTULO V

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho

Control y Registro - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1062

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Órgano Rector del Sistema de Tesorería, a los efectos de equilibrar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y posibilitar una racional utilización de los recursos, a disponer libremente de las sumas que al 31 de diciembre de cada Ejercicio compongan cuentas o fondos especiales o específicos, y no se encuentren devengados ni comprometidos a dicha fecha en la ejecución de gastos. En consecuencia dicha autoridad queda facultada a disponer en forma inmediata su desafectación y acreditación a rentas generales del Tesoro de la Provincia, como así también queda facultada a la desafectación de los saldos de las cuentas específicas cuya normativa de creación haya cesado en su vigencia. Quedan exceptuados del presente, los fondos nacionales con destino específico.

Artículo 17.- En todos los juicios que se sustancien entre organismos del Estado provincial y/o de los municipios, sólo podrán intervenir como apoderados y/o patrocinantes los abogados que revisten como agentes dependientes de los mismos, no pudiendo ninguno de ellos cobrar honorarios ni a su representado o patrocinado como así tampoco al otro organismo estatal provincial y/o municipal que resulte condenado en costas.

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a través de la Contaduría General de la Provincia, a efectuar la compensación de créditos y deudas que el Gobierno provincial tenga con los organismos descentralizados, autárquicos o no.

La misma autorización se establece para con los otros Poderes del Estado provincial. El resultado neto de estas operaciones se incorporará dentro del ejercicio que se encuentre en vigencia como créditos o deudas en la contabilidad patrimonial de la Administración Pública provincial.

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por "iniciativa privada", por "concesión de obra", y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Nacionales N° 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia.

Artículo 20.- La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO

Director General de Despacho

Control y Registro - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención. Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ello resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieran contempladas en la Ley de Presupuesto. En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 21.-Deróguense los artículos 20, 23, 25 y 26 de la Ley provincial 512; el artículo 18 de la Ley provincial 805; el artículo 28 de la Ley provincial 905 y los artículos 17, 18, 19, 21, 23, 29 y 31 de la Ley provincial 959.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N° 1062
USHUAIA, 05 ENE. 2016

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 ENE. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1063** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0007/16**

G. T. F.


Leonardo Ariel GORBA CZ
Ministro
Jefatura de Gabinete


Rosana Andrea BIRLIONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.C.D.C. y R. S.C.y I



REGISTRADO BAJO EL N° 1063

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS

Artículo 1°.- Declárese, la emergencia de la infraestructura edilicia – a partir de la fecha de promulgación de la presente ley - de los establecimientos educativos en todas sus modalidades y niveles del sistema de gestión estatal de la Provincia de Tierra del Fuego por el término de doce (12) meses, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, como así también asegurar la plena capacidad y funcionalidad del servicio educativo.

Artículo 2°.- Entiéndase en el marco de la presente por "infraestructura de los establecimientos", el conjunto de obras y servicios básicos que sean considerados imprescindibles a los efectos de alcanzar las metas de restablecimiento de capacidad funcional de los edificios y eficaz prestación de servicios indispensables para el funcionamiento operativo de las áreas involucradas en ésta medida de emergencia.

Artículo 3°.- A los efectos de lo dispuesto en la presente ley, deberán considerarse prioritarias la ejecución de las obras y reformas necesarias que posibiliten el inicio normal del ciclo lectivo 2016.

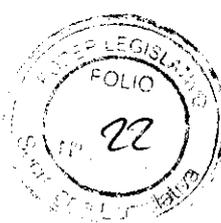
A tal fin, de poder priorizar urgencias de ejecución, deberán considerarse especialmente todas aquellas medidas, obras o acciones que hagan al establecimiento y/o restablecimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los edificios escolares. En particular, las acciones que garanticen del normal funcionamiento de suministro de los servicios básicos de electricidad, gas, agua y sanitarios a dichos establecimientos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación deberá elaborar un plan de trabajo referido a la emergencia de la infraestructura edilicia declarada por la

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
P.G.D.C. y R. - S.L.Y.T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1063

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

presente ley. A tal efecto deberá establecer pautas para la reparación, refacción y reacondicionamiento de los edificios escolares de gestión estatal que no cuenten con una infraestructura acorde a las normas de seguridad.

Asimismo deberá coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la ejecución de las contrataciones y obras que tengan por objeto el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3° de la presente.

Artículo 5°.- Las compras y contrataciones de bienes y servicios que deban realizarse o generen compromiso presupuestario con anterioridad al 31 de marzo de 2016 con el objeto de posibilitar el inicio del ciclo lectivo, así como las obras de refacción y mantenimiento que tengan el mismo objeto en el mismo período, podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015 y lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 6°.- Con relación a las obras en ejecución, éstas se continuarán ejecutando conforme cada programa de trabajo e independientemente de las formas de contratación bajo las cuales hayan sido oportunamente adjudicadas y/o contratadas, sujetas al cumplimiento de las condiciones de adjudicación y/o contratación originales.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación deberá:

1. elaborar un informe pormenorizado por cada establecimiento relevado con detalle de las obras y reformas realizadas y proyectadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y A. - S. L. y T



REGISTRADO BAJO EL Nº 1063

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

2. organizar un legajo documental foliado por cada establecimiento, donde se archiven las evaluaciones de necesidades hechas por organismos técnicos y solicitudes cursadas por las distintas dependencias provinciales.
3. elaborar y elevar a la Legislatura un informe a los 45 días de finalizada la emergencia, pormenorizando al total de las obras, gastos y todo otro detalle que corresponda a las obras ejecutadas y/o en ejecución en el marco de la presente ley.

TÍTULO II

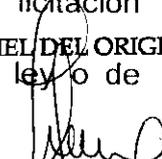
EMERGENCIA DEL SISTEMA SANITARIO

Artículo 8°.- Declárese la emergencia del sistema sanitario – a partir de la fecha de promulgación de la presente - en la Provincia de Tierra del Fuego por el término de doce (12) meses.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, deberá elaborar un plan de contingencias en todos los niveles prestacionales, priorizando la continuidad de las acciones preventivas y de promoción de programas de salud, maternidad e infancia, atención primaria, hospitalaria, pre y post hospitalaria, garantizando la distribución equitativa de recursos financieros y materiales en todo el territorio provincial.

Artículo 9°.- El Ministerio de Salud de la Provincia deberá elaborar y aprobar un Plan Director de infraestructura para la refuncionalización mejoramiento y ampliación de los Hospitales Regionales y Periféricos de las ciudades de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia, con la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia. Las compras, obras o contrataciones que integren el Plan Director de Infraestructura mencionadas en el párrafo anterior podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yanina C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1063

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 10.- Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento del servicio de salud, en el ámbito del Ministerio de Salud, se consideran comprendidas dentro de las acciones que, en razón de la emergencia, y por el plazo establecido en la presente, pueden contratarse de manera directa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015.

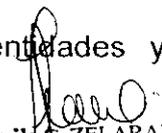
TÍTULO III

**EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, Y
TRATAMIENTO DE EFLUENTES EN LA CIUDAD DE USHUAIA**

Artículo 11.- Declarar el estado de emergencia de carácter urbano, ambiental, sanitario y de infraestructura, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y por el término de doce (12) meses, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes al restablecimiento de la regular prestación del servicio de provisión regular de agua potable, tratamiento de efluentes y la remediación de los daños producidos como consecuencia del actual estado de la Cuenca Hídrica de la Ciudad de Ushuaia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 12.- Establecer que las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo anterior estarán a cargo de las entidades y


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.D.D. y R. S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1063

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

jurisdicciones con competencia para implementarlas, conforme la legislación vigente en la materia. Las jurisdicciones comprendidas podrán ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros o adquirir bienes, con destino al cumplimiento y la realización de las medidas conducentes a fin de evitar y/o disminuir las anomalías o efectos negativos producto del estado de emergencia que afecta a la citada Cuenca.

Las compras, obras o contrataciones comprendidas en el párrafo anterior podrán ser contratadas mediante el procedimiento de licitación privada en virtud de las razones excepcionales declaradas en la presente ley o de manera directa mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1.015 y lo establecido en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064; autorizándose la utilización de dichos procedimientos hasta las sumas indicadas en el jurisdiccional de emergencia creado a tal efecto y que se detalla en el Anexo I de la presente ley.

Artículo 13.- Incorpórese el artículo 18 bis a la Ley territorial 158, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18 bis.- Establecer que en el caso de corte de la prestación del servicio de suministro de agua por responsabilidad de la DPOSS, se establecerá el siguiente descuento en el importe de la factura por parte de la Dirección. Por cada día de corte del servicio de suministro que se prolongue por más de seis (6) horas continuas se descontará a los usuarios afectados el OCHO POR CIENTO (8,00%) del total de la factura, hasta alcanzar la totalidad."

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES COMUNES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 14.- Durante el plazo de la emergencia, y respecto de las licitaciones públicas, se habilita un procedimiento de excepción por el que se abrevian los plazos para la


Yamilly C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C y R. - S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL Nº 1063

Provincia de Tierra del Fuego, Ushuaia, 05 ENE. 2016
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

contratación de las obras comprendidas en la presente Ley. Con tal objeto, se establece que dichas contrataciones deberán ser publicadas tanto en internet como en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, un (1) día en un diario de distribución masiva, y con seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la apertura de ofertas, con comunicación a las Cámaras Empresariales.

Artículo 15.- Los Ministerios y jurisdicciones administrativas que ejecuten las acciones previstas en la presente Ley, deberán elevar a la Legislatura, por intermedio del Ministro Jefe de Gabinete, un informe trimestral circunstanciado de las acciones ejecutadas en el marco de esta Ley.

Artículo 16.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a fin de cumplimentar las disposiciones de la presente Ley

Artículo 17.- Invitar a las Municipalidades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande a adherir a las previsiones de la presente ley.

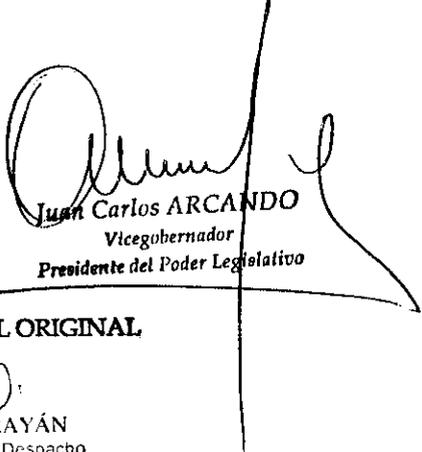
Artículo 18.- El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que al efecto dicte los aspectos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 19.- Derogar la Ley 1002.

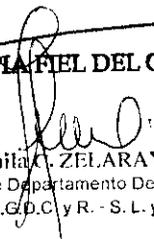
Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

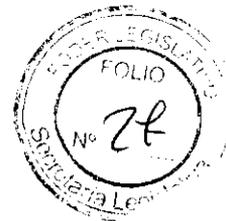
DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.P.C. y R. - S. L. y T

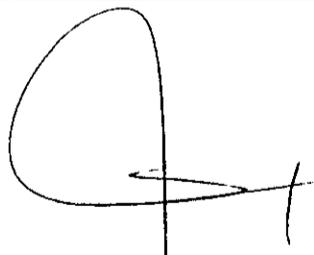


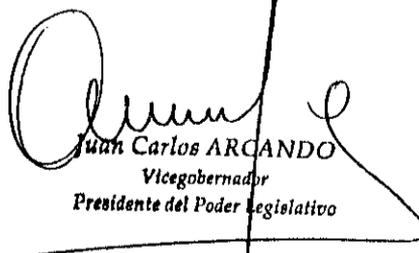
REGISTRADO BAJO EL N° 1063

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

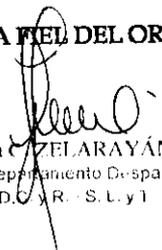
ANEXO I – JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA

TRAMITE	MONTO MAXIMO	AUTORIZA LLAMADO	APRUEBA ADJUDICACION	APRUEBA CERTIFICADO	APRUEBA LIQUIDACION FINAL
CONTRATACION DIRECTA	2.000.000	SUBSECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUBSECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LIC. PRIVADA	8.000.000	SECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	SUBSECRETARIO	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D. y R. - S.L. y I.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

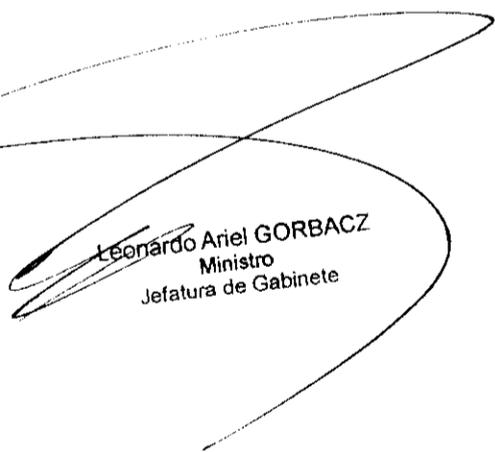
USHUAIA, 05 ENE. 2016

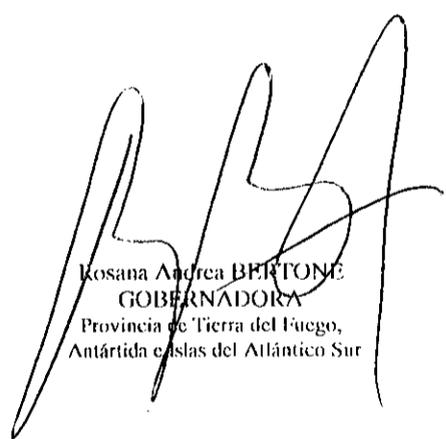
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1064** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **0008/16** .

G. T. F.


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefatura de Gabinete


Rosana Andrea BERTONE
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio registrado bajo el N° 103/15 del registro del Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.), celebrado en fecha 18 de noviembre de 2014 entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y el Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.), en el marco del "Programa Federal de Integración Sociocomunitaria".

Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) a efectuar la contratación directa de la "Cooperativa de Trabajo Casa Base Limitada", Matrícula N° 54087, para la ejecución de diez (10) viviendas por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 6.528.000,00.-) en el marco del Convenio referido en el Artículo 1º de la presente Ley y del "Programa Federal de Integración Sociocomunitaria".

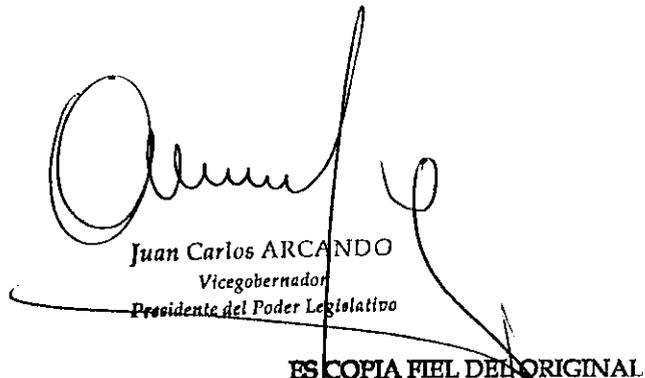
Artículo 3º.- Apruébase el proyecto de convenio a suscribirse entre el Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) y la "Cooperativa de Trabajo Casa Base Limitada", para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente, que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

Artículo 4º.- Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda (I.P.V.) a celebrar y/o emitir todos aquellos actos que fueran necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

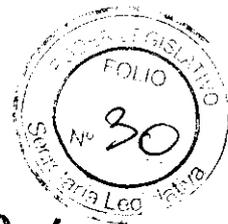
DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGISTRADO BAJO EL N° 1064
USHUAIA, 05 ENE. 2016

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1064

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ANEXO I

CONVENIO DE EJECUCION DE OBRA

Entre el Instituto Provincial de Vivienda, representado en este acto por su Presidente, Ing. Roberto Lorente DNI N° 10.027.066, con domicilio legal en calle Francisco González N° 651 de la ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "EL INSTITUTO" y la Cooperativa de Trabajo CASA BASE Ltda. Resolución INAES N° 3026/2006 con Matrícula N° 54087, representada en este acto por el Sr. SERRANO, Raúl Luis, D.N.I. N° 23.413.639, y DAVILA, Edgardo Domingo D.N.I. N° 17.986.412, con domicilio legal en calle Damiana Figue N° 874 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "LA COOPERATIVA"; convienen en celebrar el presente Contrato dentro del PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACION SOCIOCOMUNITARIA, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS N° 1270/2008, en un todo de acuerdo a las prescripciones contenidas en el Expte. IPV N° 1581/13, el Convenio Particular Registro IPV N° 1977/14 suscripto entre la Nación y este Instituto, y que se registrará por las siguientes cláusulas y modalidades:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de DIEZ (10) viviendas, en terrenos otorgado a través de Acta Acuerdo N° 0197/2011, en la cual el IPV afecta una porción del suelo urbano cuyo predio se encuentra ubicado en el Sector II de la urbanización Río Pipo, siendo su nomenclatura catastral SECC. J, MZO. 165, PARCELA 1 de la localidad de Ushuaia de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO

SEGUNDA: Para cumplir con el objeto de la cláusula PRIMERA la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, financiara el costo de los materiales, la mano de obra y gastos para la ejecución de la obra, por un monto de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 6.528.000,00.-) dentro de dicho monto se encuentra un Subsidio para la compra de equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables, conforme se detalla en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: El "INSTITUTO" procederá a efectivizar los desembolsos conforme a lo establecido en el cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte de este Convenio, una vez garantizada la ejecución, en tiempo y forma de las obras.

CUARTA: "EL INSTITUTO" actuará como representante de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur y administrara el presente Convenio y co-financiará la obra conforme establece el Art. 3° de Convenio Específico N° 1977/14.

QUINTA: "LA COOPERATIVA" deberá celebrar y mantener vigentes y actualizados durante la relación contractual, con entidades de máximo nivel habilitadas por la SUPERINTENDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ASUP

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T



REGISTRADO BAJO EL N° 1064

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
Poder Legislativo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.V.T.

DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros: a) Seguro de todo Riesgo de Construcción, b) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, c) Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos del trabajo en los términos de la Ley 24.557, d) Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, e) Seguro de automotores, equipos y máquinas, f) Seguro contra incendio; contando para el cumplimiento de la presente cláusula con un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de recepción del Primer Desembolso; sin cuya presentación no se podrá dar inicio a la ejecución de la obra. Así también deberá celebrar y mantener vigentes y actualizados durante la relación contractual todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad a la normativa vigente, de acuerdo a los enseres, máquinas y actividad a efectuar en la obra.

SEXTA: Cumplimentados los requisitos de la Cláusula quinta del presente sujeto a Anexo II de la presente, "LA COOPERATIVA" deberá dar inicio a la obra; momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo de SEIS MESES (6), establecido en el ANEXO I del convenio Especifico N° 1977/14.

SEPTIMA: Las obligaciones establecidas en las Cláusulas anteriores, en cuanto a su ejecución, quedarán sujetas a la disponibilidad financiera de los fondos correspondientes al financiamiento comprometido por la Nación según la Cláusula Cuarta del Convenio específico N° 1977/14.

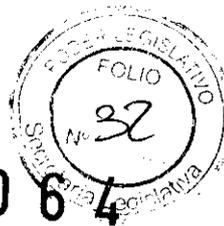
OCTAVA: Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos dará lugar a la suspensión de los desembolsos por el "INSTITUTO", salvo que "LA COOPERATIVA" pruebe que se debieron a caso fortuito o fuerza mayor. "LA COOPERATIVA" se obliga a denunciar y acreditar ante "EL INSTITUTO" todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los DIEZ (10) días hábiles del mes siguiente al de su producción, o en su caso, de haberlos podido conocer.

NOVENA: Los pagos a cargo de "EL INSTITUTO" se determinara en cuanto a los materiales previa entrega de proforma firmada por el responsable técnico de "LA COOPERATIVA", confirmando dicho desembolso ante la entrega de las Facturas conformadas correctamente y la conformación por el Inspector de los Certificados de avances de obra físico y financiero, según el modelo fijado por el Programa Federal de Integración Sociocomunitaria.

DECIMA: La responsabilidad de "EL INSTITUTO" en cuanto al financiamiento, es por el monto que establece la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En consecuencia no se hará cargo de eventuales sobre costos por vicios ocultos que no hubiere sido reparado en tiempo y forma, ni por ningún incremento de obra.

DECIMOPRIMERA: Además de lo exigido en la Cláusula QUINTA, "LA COOPERATIVA" deberá cumplir con las exigencias del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

1064

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

de la NACION, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social y de las verificaciones de las condiciones de seguridad e higiene, facilitando la documentación solicitada por "EL INSTITUTO".

DECIMOSEGUNDA: "EL INSTITUTO" procederá la recepción provisoria, definitiva y al cierre físico y financiero de la obra, una vez realizada la rendición de cuenta final correspondiente.

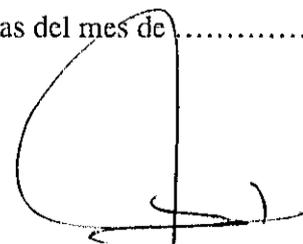
DECIMOTERCERA: La inspección y el contralor de los trabajos, serán ejercidos por "EL INSTITUTO", aceptando "LA COOPERATIVA" su jurisdicción, así como la de los servicios y agentes dependientes del mismo. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se reserva la facultad de efectuar auditorias técnicas y de control de la certificación y pago cuando lo juzgue conveniente.

DECIMOCUARTA: A partir de la firma del presente, el proyecto y toda otra documentación complementaria del mismo, que ante requerimiento de "EL INSTITUTO" deba ser presentada por "LA COOPERATIVA", pasará a ser propiedad de "EL INSTITUTO", haciéndose "LA COOPERATIVA" responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de las obras.

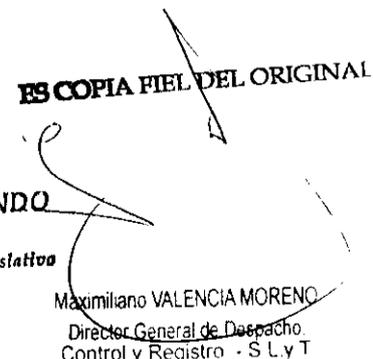
DECIMOQUINTA Una vez finalizadas las viviendas "EL INSTITUTO" procederá a la adjudicación de las mismas conforme a los lineamientos del Programa Federal de Integración sociocomunitaria.

DECIMOSEXTA: Las partes convienen en someterse a la Jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia los Tribunales competentes de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, constituyendo domicilio para todos los efectos legales, administrativos y judiciales en los expuestos en el encabezado del presente.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de de dos mil quince.-----


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S L y T



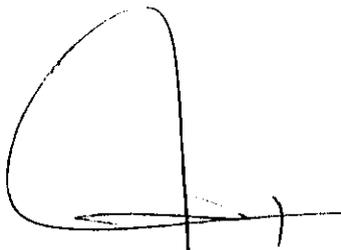
REGISTRADO BAJO EL N° 1064

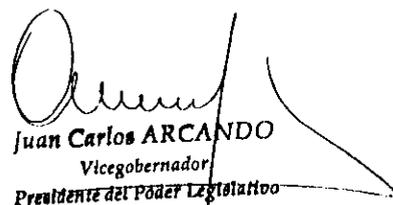
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ANEXO I

DETALLE DE LAS OBRAS

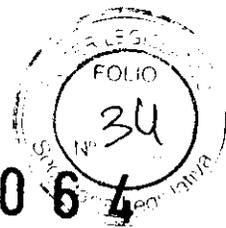
- a) La subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, financiará un monto de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 6.528.000.-) y "EL INSTITUTO" procederá conforme al siguiente detalle:
- 1.- Construcción de Viviendas: PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL (\$ 6.512.000.-)
 - 2.- Subsidio para compra de equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-)
 - 3.- Cartel de Obra: PESOS SEIS MIL (\$6.000.-)
- b) La obra consistirá en la ejecución de DIEZ (10) viviendas en la localidad de Ushuaia. Ubicada según referencia geográfica en latitud S 54.831719 longitud O 68.358578.
- c) El plazo de ejecución de la obra es de SEIS (6) meses.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T



REGISTRADO BAJO EL N°

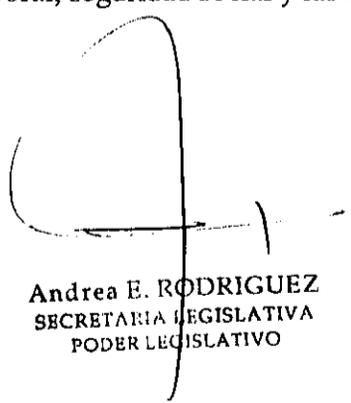
1064

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ANEXO II

Quedará a cargo de la Cooperativa Casa Base:

- a) Gestionar la luz de obra ante el ente competente.
- b) La cooperativa Casa Base como ejecutora de la obra, será la encargada de capacitar a los integrantes de la cooperativa beneficiaria de las viviendas, que quieran trabajar en la obra.
- c) El I.P.V. indicará a través de un listado personal especializado para ejecutar tareas que no pueda realizar la cooperativa, quedando a cargo de la Cooperativa la selección del personal y ejecución de la obra.
- d) La Cooperativa será la encargada de la compra de los materiales presentando pro forma y factura conformadas al I.P.V. para su control
- e) Será responsabilidad de la Cooperativa las diversas actividades que se deducen del funcionamiento legal de las cooperativas.
- f) El representante técnico de la Cooperativa llevará a cabo la confección de los certificados de obra los cuales serán evaluados por personal técnico del I.P.V.
- g) La Cooperativa a través de su representante técnico fiscalizará el cumplimiento de la legislación laboral, seguridad social y las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1064

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ANEXO III

Desembolsos de "LA SUBSECRETARIA" a "EL INSTITUTO"

1° desembolso: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 1.644.000.-), conformado por:

- Subsidio para compra de equipos, herramientas, útiles de trabajo y libros contables (100%) PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-)
- Cartel de obra (100%) PESOS SEIS MIL (\$6.000.-)
- Construcción de Viviendas (25%) PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 1.628.000.-)

2° desembolso: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 1.628.000.-) que corresponde:

- (25%) del monto total para la construcción de viviendas, con la presentación de la siguiente documentación:

- a) contrato de obra firmados por las cooperativas de trabajo.
- b) Acta de inicio.
- c) Constancia de colocación de cartel de obra por parte del Instituto, de acuerdo al modelo enviado por la Subsecretaria.
- d) Certificado de avance físico y financiero de obra correspondiente al 20% como mínimo de la misma.

3° desembolso: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 1.628.000.-) que corresponde:

- (25%) del monto total para la construcción de viviendas, con la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de avance físico y financiero de obra correspondiente al 40% como mínimo de la misma.

4° desembolso: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 1.628.000.-) que corresponde:

- (25%) del monto total para la construcción de viviendas, con la presentación de la siguiente documentación:

- b) Certificado de avance físico y financiero de obra correspondiente al 60% como mínimo de la misma.

A los 30 días de haberse efectuado el último desembolso de la Obra, deberá presentarse el certificado de avance físico y financiero correspondiente al 100% y la rendición final de cuentas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HA

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.Y.T.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"